

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0118
RAD-765204003007-2020-00260-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS DE MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, **17 FEB. 2021**

Se procede en este momento a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, propuesto por la Doctora **LUISA MARIA MAYA FERNANDEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante en la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, contra el auto interlocutorio No. 0075 de febrero diez (10) de esta anualidad, el cual **RECHAZO** la demanda por no haberse subsanado dentro del término para ello concedido; argumenta la recurrente que el día dos (02) de febrero de esta anualidad, mediante correo electrónico remitidos por la misma, se subsano la demanda en debida forma, aportando prueba del envío del correo electrónico mencionado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Verificado lo anterior por el despacho, se procede a estudiar el escrito contentivo de la subsanación, observándose que efectivamente se está subsanando la demanda en debida forma, aportando y domicilio y dirección en donde puede ser notificado el demandante, lo que hace que le asista razón a la apoderada demandante, como lo indica en su escrito de reposición.

Considera el despacho, que las argumentaciones dadas por el recurrente, son valederas, por lo que el despacho habrá de reponer el auto objeto del recurso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 037 de febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021), el cual **RECHAZO** por no haberse subsanado oportunamente, y en su lugar se dispondrá notificar en debida forma el auto interlocutorio No. 075 de febrero diez (10) de esta anualidad y visible a folio 11 de este cuaderno, que rechaza la demanda.

SEGUNDO: PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA Y SALLY DEL CARMEN FLOREZ**

CASTILLO, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **HAROLD HERNAN CADENA VIDAL**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$127.000.000,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, suscrita por los ejecutados en marzo 12 de 2018.

2) Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, etc., posean los demandados **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA Y SALLY DEL CARMEN FLOREZ CASTILLO**, con C.C. **70.110.380 y 54.254.190**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$204.406.000,00 M/CTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: HAROLD HERNAN CADENA VIDAL
DDO: EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA Y SALLY DEL CARMEN FLOREZ CASTILLO
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	18 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	